

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE CRUZADA EN INDIAS

JOSÉ ANTONIO BENITO RODRÍGUEZ
Universidad de Valladolid
Universidad Católica “Sedes Sapientiae”, Lima (Perú)

Entre los numerosos ensayistas que menciona la Bula de Cruzada de Indias cabe destacar a José Hipólito Unanue, el cual nos ofrece un rico testimonio¹:

“Este Tribunal se fundó el año de 1603 siendo su primer Comisario el Dr. Juan Velázquez. Hoy el Comisario es D. José Francisco Arguellada, asesor el oidor José de Tagle, notario mayor Juan Antonio Arcaya con Miguel de Urdapileta, fiscal, el de lo civil; tesorero y contador, el de la Real Hacienda. Los productos de Cruzada calculados por el Estado de Valores del Real Tribunal de Cuentas de 1790 es de 60.329 pesos y sus sueldos y gastos 16.193 pesos, 4 1/2. El 19.9.1786 se extinguieron los antiguos oficios de Cruzada con arreglo al Artículo 149 de la Real Instrucción de Intendentes quedando incorporado a la Real Corona con ahorro de 80 pesos anuales”

Será la concesión otorgada por el Papa Gregorio XIII en 1573 la que implante definitivamente su predicación en Indias y marque el inicio de lo que muy pronto se convertirá en uno de los “más pingües y seguros” recursos de la Real Hacienda. Mas para ello hubo que montar todo un gigantesco entramado que iba desde la impresión del documento hasta el envío de las recaudaciones a España para su posterior aplicación. Debemos fijarnos en la creación de los Tribunales a comienzos del siglo XVII, que representaron la consolidación de la Cruzada en Indias y que proporcionaron el andamiaje adecuado para su funcionamiento. Primero en Lima y México, para después irse paulatinamente estableciendo en otros distritos

¹ *Guía política, eclesiástica y militar del virreynato del Perú para el año 1793*. Estado Eclesiástico, Sociedad de Amantes del País de Lima, p.193-4

eclesiásticos importantes, con lo que el proceso conllevaba de nombramientos de Comisarios Subdelegados, fiscales, asesores, tesoreros, secretarios y demás ministros y empleados, con sus salarios correspondientes. La Cruzada se institucionalizaba en Indias, creando toda una tupida red o complejo engranaje de empleados que se extendía desde la ciudad sede del Tribunal hasta el más modesto poblado indígena, donde el propio doctrinero actuaba de predicador de la bula, realizador del padrón y recaudador de la limosna.

Pero, aparte del Comisario Subdelegado, sin duda alguna la pieza clave en todo el organigrama eran los tesoreros, verdaderos gestores de la bula de Cruzada, de cuya actuación dependía en buena medida, junto con el celo puesto por los predicadores, el mayor o menor éxito en las recaudaciones. Los tesoreros que se hacían cargo por asiento de la distribución de la bula y la recaudación de la limosna eran personas de solvencia económica, generalmente mercaderes, si bien encontramos gentes con otras profesiones, tales como profesores de Universidad, militares, etc. Éstos, a su vez, contaban con la ayuda de colaboradores o subalternos, pues la extensión geográfica, el trabajo que debían ejecutar y la necesidad de llegar a todos los lugares así lo exigía. Su apetencia por desempeñar dicho oficio estribaba en que, además de las exenciones que la Cruzada les proporcionaba, obtenían un beneficio económico por su cometido, que oscilaba entre el 14 y el 20 por ciento de la recaudación. A pesar de ello, como vimos, hubo ocasiones que no se encontraron postores o abandonaron la gestión durante el ejercicio del cargo, teniendo que cubrir su vacante los Oficiales Reales. Otros quebraron o incurrieron en fraudes, acabando embargados y en prisión.

Pero de toda la galería de personajes y actuaciones, si tuviéramos que elegir la escena central, nos quedaríamos con la ceremonia de la predicación de la bula. Tras la solemne recepción de la misma y procesión a la que debían acudir las Órdenes Religiosas y los organismos civiles, el sermón pronunciado por el sacerdote que se consideraba más cualificado constituía todo un acontecimiento, pues en el mismo, además de declarar suspendidas todas las gracias distintas a la Cruzada, el predicador debía emplear todas sus dotes oratorias y persuasivas para convencer a los fieles de la necesidad y conveniencia de tomar la bula para obtener las indulgencias y contribuir con su limosna a los fines preestablecidos. En esencia, se repetía siempre el mismo argumento: el monarca necesitaba hombres y dinero para la guerra contra los infieles enemigos de la nación y de la fe, misión para la cual el Pontífice le había concedido la gracia de la Cruzada, en la que todos debían participar y, dado que no podían contribuir mediante las armas, su obligación moral podían satisfacerla tomando la bula y aportando la limosna prescrita.

El mayor problema que se planteaba era el evitar que la adquisición de la bula fuera considerada como una simple carga económica, especialmente gravosa para los indios; tarea a la que con relativa frecuencia, sobre todo en el siglo XVIII, los propios religiosos se negaron a contribuir, mostrándose poco entusiastas, cuando no reticentes. La aparente paradoja entre la obligatoriedad a la asistencia a la predicación con la libertad de tomar la bula, la proposición a que la adquiriera el

mayor número de personas y obtener el máximo rendimiento con la conveniencia de proteger a los indios recién convertidos, producía no pocas dudas y vacilaciones. Al final, la decisión de permitir su predicación, pero sin hablarles de la composición y de todo aquello que pudiera ser interpretado como comercio o venta, no pasó de ser una solución precaria, pues la voluntad de ofrecer a los indios los bienes espirituales concedidos por la Cruzada con adaptación a su mentalidad y recursos económicos en numerosas ocasiones no se cumplió. Se permitió la utilización de los bienes de las Cajas de Comunidad para su compra, así como la entrega de frutos de la tierra, y aún su toma al fiado, pero con grave quebranto para sus exiguas posibilidades, aunque la tasa fuese inferior a la que pagaban otras personas.

Todo ello propiciará, finalmente, que la bula de Cruzada acabara convirtiéndose en una renta muy segura y estable para la Corona, de la que las autoridades civiles americanas echaron mano cuando lo precisaban, y de la que la propia Real Hacienda se sirvió para hacer frente a sus numerosas obligaciones, siendo la Iglesia la que menos beneficio obtuviera, a pesar de su permanencia y decisivo curso para la obtención de tan importantes sumas².

1. DIFERENTES RESPONSABILIDADES DE UNA ADMINISTRACIÓN COMÚN

Una vez que el Papa otorgaba la concesión, se lo comunicaba al Monarca de España por medio del Comisario General. A continuación, el Comisario, en quien confluían la jurisdicción pontificia y real, enviaba Reales Cédulas y despachos nombrando comisarios subdelegados generales, y tesoreros generales, al tiempo que se lo comunicaba a los virreyes y a los responsables del poder civil y religioso de los distintos territorios peninsulares y ultramarinos. Los subdelegados genera-

² La presente comunicación es una reelaboración de uno de los capítulos de mi tesis doctoral defendida en la Universidad de Valladolid en 1996 ante el Dr. Paulino Castañeda Delgado y bajo la dirección del Dr. Lucio Mijares. Anoto los trabajos publicados sobre el asunto que nos ocupa.

1993 “*La imprenta del Monasterio de Prado y la Bula de Cruzada de Indias*”. Los castellanos y leoneses en la empresa de las Indias *Junta de Castilla y León, Valladolid, pp.109-132*.

1994 “*La Bula de Cruzada: De la Reconquista a su implantación en Indias*”. El Reino de Granada y el Nuevo Mundo. *Diputación Provincial, Granada, I, pp.533-546*.

1996a *La Bula de Cruzada en Indias Universidad de Valladolid, Valladolid, pp.537 (Tesis doctoral en microfichas)*.

1996b “*La modélica gestión de Gonzalo de la Maza, primer contador de Cruzada en Perú*”, *Missionalia Hispánica- Hispania Sacra Madrid, C.S.I.C. Vol. 47, nº 97,199-230*.

1996c “*Andrés de Zabala, un vasco en la Contaduría de Cruzada en Lima*”. Álava y América (*Universidad del País Vasco. Vitoria, pp.307-322*).

1996d “*Historia de la Bula de la Cruzada en Indias*”. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, Ediciones Universitarias de Valparaíso (Chile), XVIII, pp.71-102*.

1997 “*La Bula de Cruzada y los naturales de Indias*”. IV Congreso Internacional de Etnohistoria Pontificia *Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima III, pp.29-55*.

les, en las cabeceras de los arzobispados, a través de los subdelegados particulares de diócesis y partidos, nombraban predicadores y firmaban asientos con tesoreros particulares (de acuerdo con los tesoreros generales contratados directamente desde el Consejo de Cruzada en España) y receptores para la publicación, predicación y administración de la bula.

El Comisario Subdelegado General, una vez recibida la bula y los despachos para favorecerla por parte del virrey, arzobispo y todas las autoridades, contrataba notario ante quien asentaba la Instrucción con las condiciones de la predicación y los despachos recibidos. Para el territorio indiano -objeto de nuestra tesis- nombraba subdelegados particulares y predicadores (diocesanos y de cada partido), al tiempo que el tesorero general contrataba los tesoreros generales y particulares con sus receptores. El tesorero o administrador se presenta con los poderes ante el Virrey, Presidente de Audiencia, Gobernador y Subdelegado general o particular para que éste diese orden de organizar la recepción solemne, con procesión y sermón de la bula, al que obligatoriamente debían asistir las autoridades y todo el pueblo.

El tesorero rendía cuenta de su misión al Subdelegado general. En el sermón, predicado por el más cualificado sacerdote, tenían que declararse las gracias y facultades de la bula, al tiempo que se decretaba la suspensión de todas las gracias distintas a la propia bula. Debía ser asistido por un intérprete indio e insistir a los naturales que la bula de composición no les afectaba a ellos, ni que tampoco estaban obligados a tomar la bula. Los subdelegados le tomarían juramento de guardar fielmente la Instrucción y de entregar los padrones con la relación del día de la predicación y recaudación, los nombres, vecindad y la cantidad de bulas administradas. Además se insistía que en los pueblos de indios predicasen las bulas los doctrineros y las bulas que se ofrecían a cambio de las diferentes tasas prescritas, debiendo escribir el nombre de cada persona en el espacio en blanco del impreso. Para garantizar la administración se entregaban las bulas en presencia de un Escribano o Notario que levantaba padrón de ellas para llevarlo el predicador o receptor ante el Comisario Subdelegado del partido. En pueblos menores de 300 vecinos de españoles se hacía padrón ante el Cura o Doctrinero con asistencia del Alcalde o Regidor; las bulas se daban en la Iglesia, el Concejo, o en la casa del cura o doctrinero. Acabada la predicación, dejaban en cada lugar las bulas que la Justicia ordinaria o el Cura ordenase para darlas en la Misa Mayor de los domingos o fiestas a quienes no las hubieran tomado, en cuyo caso debían hacerse segundos padrones con estas bulas. También se asentaba ante el Notario la relación de todos los pueblos de cada diócesis donde se debía hacer la predicación para después comprobar por los padrones la situación real de la predicación y administración, anotándose al pie de los padrones las limosnas por conmutaciones de votos o por devoción³. Posteriormente, los comisarios de cada partido recogían todos los padrones y los enviaban al Virrey o autoridad suprema y al Subde-

³ En los finiquitos encontrados corresponden a limosnas -entre otras- para beatificaciones y redención de cautivos.

legado General para hacer una relación general como cuenta final de cada predicción. Deducido del cargo o ingreso la data o gastos, se obtenía el finiquito con el alcance o déficit para el tesorero encargado. Se ingresaba en la Caja Real o Arca de tres llaves para después enviarlo a la península con las remesas de cada flota, lo que venía a suponer aproximadamente las 3/4 de la limosna recaudada.

Este proceso general descrito sufría distintas variaciones dependiendo del lugar (capital de virreinato o doctrina rural), de los fieles (según la proporción de españoles, naturales, mestizos), de los ministros y del grado de asentamiento del sistema. En la documentación estudiada se observa unánimemente, tanto por las manifestaciones del Consejo de Cruzada como por las cuentas finales, que Nueva España fue la zona de mejor funcionamiento y que en otras, como en Cumaná, apenas si llegó a introducirse.

2. MECANISMOS DE CONTROL

Las notas con las que I. Sánchez Bella caracteriza a los ministros de la Hacienda indiana pueden aplicarse a los del Tribunal de Cruzada. Según este autor, la Corona estaba interesada “en la formación de un completo sistema legal de garantías que debía asegurar el perfecto funcionamiento de la Hacienda indiana mediante la doble función de control de la actuación de los funcionarios del Fisco y el castigo de las transgresiones que se originaran”⁴. Tal sistema obligaba a los funcionarios a presentar fianzas, a realizar juramentos, a llevar libros en los que anotaban las cuentas los tesoreros y que enviaban posteriormente al Contador, a disponer de la Caja de tres llaves cuya apertura debía contar con el concurso de tres funcionarios (Subdelegado y Oficiales Reales) para mejor custodia, y a sufrir en caso de incumplimiento o mala administración multas y condenaciones (excomunicación, cárcel, embargo, pérdida de oficio). A todos estos mecanismos de control se unía la obligatoriedad de asistir a las reuniones, las cartas admonitorias y de felicitación, las ayudas de costa, etc.

Es curioso constatar la poderosa penetración psicopedagógica que nos revelan numerosas disposiciones y actuaciones de los tribunales de Cruzada de Indias en sintonía directa con el Consejo de Cruzada de España. No se contentaban con la “pedagogía correctiva”, de censura o control con el consiguiente castigo, sino que era habitual su motivación positiva basada en los premios. A los predicadores les obsequiaban con libros espirituales y doctrinales; a los neófitos les regalaban objetos curiosos, como espejos y cuchillos; a los visitantes, como el obispo A. Ocón, les compensaban con sustanciosas ayudas de costa que superaban a veces los 4.000 pesos, y a los priores de Órdenes Religiosas que colaboraban les enviaban cartas de felicitación, como en el caso del agustino Fray Diego de Contreras, en México, que, según el subdelegado Dr. Sánchez de Muñoz, acudió con sus religiosos a la procesión de bula “en que me habéis hecho acepto servicio y así os

⁴ SÁNCHEZ BELLA, I., *La organización financiera de las Indias*. S. XVI. Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla 1968, p. 257.

encargo y mando lo vayáis continuando y que lo mismo hagan los demás religiosos de vuestra orden”⁵.

De todos los medios de control, el más importante era la rendición de cuentas. A esta fiscalización se sumaba también la revisión que efectuaba el Contador y la inspección que solía girar al tribunal un Visitador nombrado al efecto.

Todos estos resortes iban encaminados, lógicamente, a asegurar la mayor recaudación posible de limosnas, como lo expone claramente el visitador M. Ramírez del Prado en una de sus ordenanzas:

“Por cuanto la tesorería general de la Santa Cruzada es *la finca más cuantiosa* que Su Majestad tiene en este reino y está sujeta a mayores peligros y quiebras por comprender muchos partidos muy distintos y remotos unos de otros, de que resulta necesitarse de mayor *cuidado y vigilancia en los ministros de Su Majestad* para que por mala dirección, omisión o descuido no se arriesgue ni se pierda materia de tanta importancia”⁶.

El gran despliegue ocasionado por cada predicación exigía que cada uno de los Ministros del Tribunal cubriera su puesto con total responsabilidad, si no se quería ver quebrado este auténtico trabajo en cadena. Cuando las inclemencias meteorológicas o las enfermedades alteraban el ritmo ordinario se provocaban cuantiosas pérdidas económicas. Es el caso que nos relata una carta de 27.4.1619 sobre la deuda de 3.500 pesos en los tribunales de Cuzco, Huamanga y Arequipa. Los 2.500 pesos de Huamanga se debieron a las “muchas aguas y falta de arriero”⁷.

3. SELECCIÓN DE LAS PERSONAS Y FORMA DE ACCESO AL CARGO

Ya desde la primera *Instrucción a la Española para la primera predicación de la Cruzada enviada en 1535-38*⁸ el Comisario General solicitó al Subdelegado que fuera “*eligiendo para ello las mejores personas que se pudieren [...] de quien se tenga concepto que bien y fielmente se divulgara y predicara la dicha bula, de manera que Dios Nuestro Señor sea servido y los fieles cristianos sean avisados de las gracias e indulgencias que ganan con la dicha bula y de las facultades que en ella son concedidas*”. Igualmente, para desempeñar el cargo de tesorero se pedirá que procure “*sea de buena fama y conciencia porque con más fidelidad administren el dicho cargo*”.

⁵ Archivo General Simancas (AGS), Contaduría de Cruzada de Indias (CCI), 587. Real Cédula 30.4.1598. Idénticas Reales Cédulas se dirigen a Fray Juan de Santa Catalina, OSA, México, el 15.12.1597 y a Fray Pedro Despila, prior de la Orden de San Francisco.

⁶ “Ordenanzas inéditas para el Tribunal de la Cruzada de México”. *Poder y presión fiscal en la América Española*. ICI-Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1986.

⁷ AGS, CCI, 576.

⁸ AGS, CCI, 554.

Asimismo, la condición 12ª del asiento contratado con Diego Díaz Beceril, Juan Alonso Medina y Francisco Martínez López para la primera expedición en 1573 se exige que “los tesoreros y receptores y administradores [...] sean buenas personas y de confianza y habilidad cuales convenga para la administración y cobranza de la dicha Santa Bula”. Los mismos eran elegidos y nombrados por los tesoreros y administradores generales, quienes les otorgaban toda clase de inmunidades, así como competentes salarios y partidos a razón de un tanto por cada bula distribuida⁹.

Había una clara conciencia de seleccionar minuciosamente los cargos del Tribunal. Así aparece reflejado en las provisiones despachadas en la flota de 1605 sobre el nuevo tribunal de Cruzada. Por ejemplo, al tratar de un canónigo de Lima, propuesto para subdelegado, se decía lo siguiente:

“se ha de saber qué persona es, que sea a propósito para que vaya nombrada de acá para sustituir al subdelegado para que en caso que falte por muerte o ausencia también se sepa cómo ha de gobernarse lo que toca al asesor y fiscal que van nombrados en caso que falten y parece conveniente que el dicho quede a disposición”¹⁰.

A su vez, Juan Velázquez, subdelegado general de Lima, al informar en 1604 al Consejo de Cruzada, sobre cierta pretensión solicitada por el notario Juan de Tamayo, exponía:

“Que en cuanto por la carta se le manda que informe cerca de la merced que pretende Juan de Tamayo, notario de aquel Tribunal, se le haga de alguna ayuda de costa, atento a que con su oficio no tiene salario y tener muchos despachos de oficio de que no lleva derechos y estar muy pobre y con muchos hijos. Dice que estas causas son ciertas y verdaderas y que *ha servido con mucha asistencia y fidelidad* y que tiene muchos hijos del primero y segundo matrimonio y que ha procedido con limitación virtuosamente y que está pobre”¹¹.

El propio Juan de Tamayo, en carta de siete de mayo de 1622 señala que lleva 18 años sin ningún salario y que en el “tribunal se procede muy cristianamente y con mucho celo y cuidado del servicio de SM”¹².

Como es lógico, también el Rey manifiesta esta preocupación por seleccionar adecuadamente a los funcionarios al enviar en 1600 a Gonzalo de la Maza con la comisión de entender en las cosas y los negocios de la Cruzada de las provincias del Perú y Tierra Firme:

⁹ AGS, CCI, 573.

¹⁰ AGS, CCI, 588. Año 1605.

¹¹ AGS, CCI, 576.

¹² AGS, CCI, 576.

“Y por ser tan distintos de estos mis reinos de Castilla, los comisarios apostólicos generales que han sido de la dicha santa cruzada han dado sus poderes y comisiones generales y particulares a los arzobispos, obispos y otras dignidades de las dichas Indias”¹³.

Al propio comisario subdelegado general de México se le ordena que “tenga especial cuidado de que las personas a quienes se despacharen títulos (de la Santa Cruzada) [...] sean de buena fama, opinión y crédito”¹⁴. Por su parte, en el virreinato peruano, apenas creados los Tribunales de Cruzada, hacia 1610 y según el Tribunal de Lima se han producido nombramientos de subdelegados particulares, pero al mismo tiempo se le ordena que en caso de ausencia u otro impedimento se nombre a otro y nunca a los dos *in solidum*, como se ha hecho en Cuzco¹⁵. Por supuesto, son muchas las excepciones y la documentación está cuajada de personas que hicieron de la Cruzada un nido protector de sus ambiciones. Muchos de ellos, como hemos visto, terminarán embargados y en la cárcel. Sin embargo, también no es menos cierto que a veces no siempre se encontraban personas para cubrir determinados cargos¹⁶. Caso de producirse tal situación, debían encargarse de la administración los Oficiales Reales, los doctrineros, el propio tesorero diocesano o el mismo subdelegado. Esta circunstancia, por ejemplo, se dio en Tunja en 1729, donde al no encontrarse persona que administrase las bulas, se entregaron al Cabildo, Justicia y Regimiento para que buscaran persona a su satisfacción¹⁷. Pero esta no fue la única situación, sino que los ejemplos podrían multiplicarse especialmente, en la primera mitad del s.XVIII.

Los cargos de los ministros superiores (subdelegados, contadores mayores, tesoreros generales, asesores) eran nombrados por el Rey, a propuesta de los Comisarios Generales, residentes en la península. Los subdelegados elegían a su vez a los ministros inferiores. Los tesoreros se ajustaban por asiento o contrato y se responsabilizaban de contratar a los receptores y factores, mientras que los Contadores eran designados por el Consejo de Cruzada. En Indias será usual la costumbre de traspasar el título a familiares, mediante venta o juro de heredad. Como ejemplo, tenemos el caso de Gonzalo de la Maza que traspasó su título de contador a su yerno Andrés de Zabala “como merced a sus servicios”¹⁸ y por la entrega de una cantidad de dinero¹⁹, y después de forma ininterrumpida lo traspasarán a

¹³ AGS, CCI, 573. Madrid, 25.1.1600.

¹⁴ P. ARREGUI: *Ordenanzas...*[6].

¹⁵ AGS, CCI, 573.

¹⁶ AGS, CCI, 576. Lima. 7.5.1615, Carta de G. de la Maza a SM en la que señala que el oficio de tesorero es poco apetecido.

¹⁷ AGS, CCI, 567.

¹⁸ AGS, CCI, 576. Lima. 25.4.1622, G. de la Maza representa sus servicios y suplica le dé oficio a su yerno “hidalgo vizcaíno que se dice Andrés de Zabala, sujeto muy capaz y de calidad”.

¹⁹ AGI, Indiferente, 2865.1. Madrid, 10.10.1633: “Juro de heredad perpetuo; el oficio de Con-

un Zabala o a un Valleumbroso en virtud de la creación del vínculo de mayorazgo²⁰.

Las visitas de inspección a los Tribunales, como la del Obispo J. Alonso Ocón, sirvió en 1656 para quitar el oficio de tesorero de Huamanga a Pedro Benítez por negligencia y sustituirle por Antonio de Loaysa²¹. Las mismas razones movieron al celoso visitador Alonso Ocón a cesar a Juan Fernández Dávila, tesorero de Arequipa, concediendo su plaza a Juan Lorenzo Páez²².

En ocasiones se accedía al cargo interinamente por enfermedad o viaje del propietario. Fue el caso del Comisario de Cartagena, Simón de Chacón, quien fue elegido en 1722 por enfermedad y muerte de Luis de Quevedo²³. Del mismo modo, en 1730, Ginés Gómez de Parada fue nombrado Comisario Subdelegado de Guadalajara (México) por enfermedad del titular Juan de Cosa²⁴; también se concedió dicho nombramiento a Bartolomé Ximénez Lobatón, que en 1730 fue designado Comisario Subdelegado de Panamá por enfermedad y ausencia del titular²⁵. Lo mismo sucedió con Blas de Landaeta, quien accedió al cargo de tesorero de Caracas a causa de los “repetidos accidentes que habitualmente” padecía Luis Ordóñez, y que a su vez lo había recibido por fallecimiento de Juan Francisco Navarro.

Por último, nos encontramos con la *venta de oficios*²⁶ como forma ordinaria de acceder al cargo. Aunque F.J. Hernáez recoge algunas disposiciones pontificias para Indias de 1634 y 1635 por las que se prohibían vender oficios de Cruzada, parece que fue la práctica habitual²⁷. Así lo podemos constatar en un documento

tador de la Santa Cruzada, Andrés Zabala, por su viuda, y porque sirvió con 24.000 ducados de plata”. La entrega de dicha suma era en concepto de servicio al rey y como garantía de honestidad en el desempeño del cargo. En AGS, CCI, 576; encontramos la carta de confirmación del título de oficio y el haber servido con 9000 pesos de plata. Lima. 6.12.1647.

²⁰ I. SÁNCHEZ- C. DÍAZ- A. de la HERA, *Historia del Derecho Indiano*. Mapfre, Madrid, 1993. Creer que el vincular cargos públicos a los mayorazgos sería excepcional dentro de la política de la Corona.

²¹ AGS, CCI, 572.

²² AGS, CCI, 572.

²³ AGS, CCI, 581.

²⁴ AGS, CCI, 578.

²⁵ Archivo Histórico Nacional, C, Libro 2622.

²⁶ F. TOMAS VALIENTE: *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*. Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1972.

²⁷ AHN, Consejos, 51.688/1.

Año	Nombre	Título	Lugar	Pago
1633	Vivanco, Tomás de	Not.Mr	Lima	Perpetuo juro 3.000 ducados de plata doble
1647	Zavala, Martín	Cont.M	Lima	Perpetuo, 3.000p ens + 24.000 ducs de plata
1649	Cabrera y Soto,Rº	Tes	Lima	3.000p ens, juro de heredad 37.000p de a 8r

del Archivo Histórico Nacional titulado “Oficios vendidos Indias en el período 1649-1653”, en el que figuran 50 cargos beneficiados mediante esta práctica, así como con la cantidad dada. Asimismo, para el virreinato del Perú, contamos con una *Memoria de los títulos de contadores, tesoreros y alguaciles mayores, fiscales, notarios y relatores de la Santa Cruzada de las Audiencias del Perú desde el*

1649	Rozas, Juan de	Cont	Guatemala	
1649	Alvaro Evangelista, José	Tes	Cartagena	
1649	Benítez Cortés, Pedro	Tes	Huamanga	1057 pesos.
1650	Buendía, José de	Alg M	Lima	
1650	Lago de Baamonde, J. de	Tes	Quito	1.600p ensayados, juro de heredad 13.500 p 8r
1650	Buendía, José de	Alg M	Lima	2.000p ens 12.500 p 8 r; perpetuos 12.000p
1651	Reyes Ayllón, B. de los	Tes	Panamá	600p, juro 7.000p, 3.000 de contado, 4.000 2 años
1651	Maldonado de Aldana, A.	Tes	Yucatán	2.000p 8r, perpetuo juro 14.900p
1651	González de Vega, Juan	Tes	Santa Fe	600r ens de a 8, perpetuo 3.000p 8r
1652	Cortés de Mesa, Diego	Tes	Santa Marta	700p per j her 7.500p, 2.500p contado, 5.000p
1652	Mota y Portugal, J.de la	Cont	México	3.000p, perpetuo juro de heredad 40.000p, 30.000p la 1ª venta
1652	Rodríguez de Lara, Juan	Notario Rec	Lima	Perpetuo 500p
1652	Armendáriz, Sebastián	Notario Rec	Lima	Perpetuo 500p de a 8r
1653	Barros, Ignacio José de	Tes	Cartagena	
1653	Gálvez Corral, José de	Cont	Guatemala	
1653	Alvaro Evangelista, José	Tes	Cartagena	600p ens, perpetuo juro 6.000p
1653	Bustanza, Cristóbal de	Notario	Cuzco	1.000p
1653	Roca, Juan	Cont mayor	Guatemala	1.200p 8r, perpetuo juro 14.000p
1653	Alarcón y Céspedes, Antº	Tes	La Habana	500p ens, perpetuo juro 6.000p
1653	Melo de Torres, Manuel	Relator	Lima	250p, 15% administración y cobranza 16.000p.
1654	Solano de Herrera, Juan	Veedor Grl	Lima	
1655	Ruiz Samaniego, Fco.	Tes	Chile	600p, perpetuo 8.500p ens
1655	Pardo de Figueroa, Baltasar	Cont Mayor	Chuquisaca	2.000p perpetuo 40.000p ens
1658	Vélez de Vargaz, Alvaro	Tes	La Paz	
1658	Feli de Borges, Alvaro	Tes	La Paz	
1659	Maldonado de Aldana, Antº	Tes	Yucatán	
1660	Pérez Hurtado, Mateo	Tes	Arequipa	14%, perpetuo 9.500p
1683	Torres Calderón, Juan de	Tes	Trujillo	15% 6.500p
1684	Zumalava, Santiago de	Tes	Cuzco	1/6, perpetuo y 166p gastos de pred 25.268p
1684	Lago Baamont, Juan de	Tes	Quito	
1699	Vázquez de Velasco, Tomás	Tes	Guamanga	1/6, perpetuo 6.000p
1699	Vázquez de Loaysa, José	Tes	Guamanga	
1706	Oliden, Blas de	Alg.mayor	Arequipa	Perpetuo juro de heredad, el de Alg.mayor 500p

año 1570 hasta el de 1654, en la que aparece el cargo otorgado y la suma aportada²⁸. Cabe reseñar además que en la mayoría de los finiquitos de las cuentas de tesoreros y contadores encontrados sobre la administración de la bula aparece una partida titulada “oficios vendidos”²⁹.

Por su parte, el Virrey Conde de Salvatierra, en su relación de gobierno para su

1709	Rodríguez de Lara, Juan	Recep	Lima	
1709	Anzula Egurdive, Luis	Tes	N. Granada	Perpetuo juro de heredad, 8.000p.
1710	Sagastegui, Mateo de	Tes	Cajamarca	Perpetuo juro de heredad, 7.800p.
1712	Pérez de Mira, Benito	Tes	Villar de F.	
1714	Lozapa, José de	Tes	Arequipa	
1716	Arias, Antonio	Tes	Charcas	
1718	Salvador, José	Tes	Popayán	
1721	Pastor y Bustos, Fco.	Agente	Indias	
1721	Pastor, Bernardo	Agente	Indias	
1730	Azula y Egurbide, Miguel	Tes	Santa Fe	
1731	Barrón de Berrieza, Fco.	Cont.M	Guatemala	
1757	Gálvez, Cristóbal de	Cont.M	Guatemala	
1758	Pimentel, José	Tes	Cuzco	
1760	Zavala y Esquivel, José	Cont	Lima	

²⁸ BNM, Mans. 3000, ff.191-194. Hay diferentes cédulas de aprobación de estos títulos por el Consejo de Indias.

<i>Año</i>	<i>Nombre</i>	<i>Título</i>	<i>Lugar</i>	<i>Cantidad aportada para acceder al cargo</i>
1608	Carrasco, Pedro y Fco.	Fiscal	Lima	
1625	Zavala, Andrés de	Cont	Lima	Firma perp con juro de heredad en 1645 24.000p
1638	Valenzuela, Francisco	Fiscal de Cr	Lima	24.000p; protector de indios
1638	Ramírez de Laguna, Antonio	Fiscal de Cr	Chile	
1638	Benítez, Diego	Fiscal	La Plata	
1642	Concha, Juan de la	Fiscal	Quito	
1642	Suárez de S.Martín,G.	Fiscal	Nueva Granada	
1642	Rodríguez de Lara, Juan	Tes	Lima	
1642	Reyes, Baltasar de los	Tes	Panamá	1000p + 7000 de la perpetuidad en 1652
1649	Cabrera, Rodrigo de	Tes	Lima	37.000p
1650	Buendía, José de	Alguacil mayor		LimaPerpetuar con 12.000p
1651	Reyes, Baltasar de los	Tes	Panamá	7000p de a 8r
1651	González de Vega, Juan	Tes	Santa Fe	3000p
1653	Vivanco, Tomás de	Not.mayor	Lima	3000p
1653	Zubiate, Roque	Tes	Trujillo	Perpetuo por juro de heredad

²⁹ Entre los muchos documentos referentes a la venta de oficios constatamos los siguientes: AGS, CCI, 578. México, 1640. Contaduría de México para Juan Rodríguez de Redondo por muerte de Pedro Alvarez de Saa y quedar vaco el oficio.

sucesor en 1651, se refiere a la “Visita de cruzada y oficios añadidos que de nuevo se vendieron” en este tono³⁰ :

“Y porque también es justo que V.E. sepa el estado de las materias de cruzada, me ha parecido decirle cómo por su cédula del 12 de enero de 1649, cometi6 SM al Señor Don Juan Alonso de Oc6n, obispo que entonces era de la ciudad de Cuzco y arzobispo al presente de la de la Plata, la visita de este tribunal y la de los dem6s del reino. Habiendo bajado a esta ciudad y beneficiado los oficios de tesorero de la Paz en Don Alvaro F6lix de Vargas en 9.500 pesos, el de relator de tribunal de esta ciudad, en el Licenciado Manuel Melo de Torres, por vida en 4.000 pesos, el de tesore-ro de Arequipa en D. Juan Fern6ndez de Avila en 10.000 pesos, el de tesorero de Trujillo en Roque de Zubiato en 16.000 pesos, el de tesorero de Huamanga en Pedro Ben6itez Cort6s en 8.000 pesos, el de notario del Cuzco por vida, en Crist6bal de Bustinza en 1.000 pesos, el de depositario de Arequipa en Sebasti6n Sarmiento Rend6n en 500 pesos, el de receptor del tribunal de Lima en Juan Rodr6guez de Lara en 500 pesos por vida, otro receptor en Sebasti6n de Armend6riz en 500 pesos, el de contador del tribunal de Chuquisaca en Don Baltasar Pardo en 70.000 pesos, el de tesorero del Cuzco en 30.000 pesos, en Pedro Jer6nimo de Melo”³¹ .

Trece a6os m6s, en 1664, nos encontramos con unas “Instrucciones para las ventas y beneficios de oficios” por hallarse ausente el Arzobispo de Charcas. Seg6n 6stas deb6an hacerse los pregones precisos, desde el 16 de agosto, con las condiciones requeridas y las fianzas necesarias, hasta que por fin se rematase la venta del oficio al mejor postor³² . Casi por estas mismas fechas, el 7.4.1666, en Cuzco, el contador de Cruzada, Juan de Mixancas Medrano³³ , otorgaba un poder

AHN, Consejos, 7413. Lima, 1641. Cobranza de partidos que proceden de 2 oficios de Cruzada con: Strada por asiento de su padre Carlos 25.5.26 sobre provisi6n de escudos y ducados.

AGS, CCI, 572. Lima, 1649. El Factor Baltasar Becerra fue tesorero de las seis predicaciones de la sexta concesi6n. Vendi6 su oficio a Juan de Solano Herrera en 100.000 pesos.

AGI, Indiferente, 2865.1. Cuzco, 1649. Que el obispo Alonso Oc6n cumpla lo contenido sobre la venta de oficios de Cruzada de Per6 y Chile

AGI, Indiferente, 2865.1. Arequipa, 1649. El obispo Pedro de Ortega Sotomayor supla al de Cuzco en el caso de muerte o de que no acepte la venta de oficios de Cruzada.

AGI, Indiferente, 2865.1 Lima, 1649. El Virrey asista y favorezca en todo lo tocante al obispo de Cuzco sobre venta de oficios de Cruzada.

Biblioteca Nacional de Madrid, Mans. 3000. Lima, 1650. Sobre que el Alguacil Jos6 de Buend6a perpet6a su oficio de alguacil mayor de Cruzada con 12.000 pesos.

³⁰ AGI, Lima, 55. Carta n651.

³¹ BAE, 283, p.17-18. Per6 22.3.1655.

³² AGS, CCI, 578.

³³ AGS, CCI, 578. Se le concedi6 dicho t6tulo de Contador el 11.9.1652 al precio de 5.400 pesos y en su nombre Juan Francisco de Vega.

a Juan de Ribera, abogado de las Reales Cajas en Madrid y a Francisco Lucas de Mixancas, médico de SM, para vender dicho título de contador. Éste va a recaer en la persona de Luis Bernardo de Cartagena -28.2.1669-, el cual quitará la condición de disponer de los dos indios mitayos y la imposibilidad de embargar dicho oficio por motivo de deudas, delito o fraude, si no fuere cometido en el desempeño del cargo, así como la calidad de poder portar armas ofensivas y defensivas y ser acompañado de dos esclavos con espadas³⁴.

De resultas de la venta del oficio de tesorero de Arequipa en la persona de Luis Rodríguez de Ledesma, el 17.3.1687³⁵, podemos comprobar cómo dicho oficio había pasado por diversas manos desde mediados de siglo gracias a la práctica de la renunciación perpetua, lo que convertía la obtención del cargo en una inversión económica más que en una función pública. Así vemos como el 14.1.1661, Mateo Pérez Hurtado, por escritura de venta otorgada ante el notario de Arequipa, Alonso Laguna, vende el oficio de tesorero junto con el de regidor y dos indios mitayos a Sebastián García Álvarez Torbisco en 9.000 pesos, devolviéndole posteriormente 3.500 pesos tras eliminar la cláusula “regidor y los dos indios mitayos”. Al morir Sebastián García deja como heredero a su hermano Mateo, que a su vez testará en el capitán Alonso García Ciudad el 15.3.1683. Posteriormente, García Ciudad lo vende a Sancho de Arévalo Briceño en 5000 pesos por juro de heredad otorgado en Lima el 17.3.1684, pero el 31.5.1687, por fin, lo vende a Luis Rodríguez de Ledesma en las mismas veinte condiciones en que lo había adquirido de Alonso García. Una de las condiciones fundamentales era el derecho a disfrutar de un 14% sobre todo lo recaudado³⁶. Parecidas condiciones encontramos en el cargo de tesorero de Caracas, Juan Francisco Navarro, que lo desempeñó desde 1696, y que tenía derecho por contrato a percibir el 19% de lo recaudado, porcentaje que bajó al 15% con su sucesor, Luis Ordóñez, aunque corriendo a cargo de éste el alquiler de la casa y los gastos de la publicación de la bula. Posteriormente, el nuevo tesorero, Blas de Landaeta, disfrutará del mismo porcentaje, más casa y facultad de poder nombrar tenientes y factores, así como el derecho a poder transmitir el oficio a su mujer o al mayor de los hijos en el plazo de tres años en caso de defunción³⁷.

A partir de 20.7.1716 numerosas órdenes e instrucciones disponen el cese en la venta de oficios³⁸. Así, un año después se declaró nula la compraventa del oficio de notario de Cruzada del Cuzco, al mismo tiempo que se ordena el nombramiento de los cargos precisos y que en el plazo de cuatro años se acuda al consejo a solicitar títulos³⁹. El 9.11.1719 se vuelve a recordar en Lima dicha me-

³⁴ AGS, CCI, 578.

³⁵ AGS, CCI, 564.

³⁶ Esto supone, por ejemplo, en la tercera predicación de la décima concesión. Aproximadamente, la cantidad de 3.500 pesos.

³⁷ AGS, CCI, 578.

³⁸ AGS, CCI, 564.

³⁹ AGS, CCI, 584.

didada y se disponga no admitir apelaciones relacionadas con este asunto, si no es ante Consejo⁴⁰. Y un año más tarde, el 1.7.1720, se previene al Tribunal de Lima que si existía algún alcance contra tesoreros cuyos oficios fuesen perpetuos los incorporasen a la Real Hacienda y no se vendiesen⁴¹. En la misma fecha se daba idéntico aviso en relación con el oficio de tesorero de Panamá.

No obstante, entre 1726 y 1728 se vuelve de nuevo a proceder a la venta de oficios de Cruzada⁴². Así, por Real Cédula de 26.6.1727 se autorizaba la venta de los oficios de sus tribunales, cuyos empleos serían enajenables en el caso de ser desempeñados por seglares⁴³. Pero la venta de los mismos fue contradicha por el Consejo de Cruzada el 6.8.1740 por creer que se oponían a los breves de Urbano VIII de 10.3.1634 y 13.11.1635. El Consejo de Indias, sin embargo, fundamentó la legalidad canónica de las antedichas ventas de la consulta al Rey, el 2.5.1741, por lo que, ante la división de opiniones, Benedicto XIV acabó concediendo autorización para su compraventa⁴⁴.

4. REMUNERACIÓN

Las retribuciones que percibían ordinariamente los ministros de Cruzada en Indias eran los salarios, ayudas de costa y propinas. En los primeros momentos de la predicación de la bula en Ultramar solían fijarse por el sistema de asiento o contrato, concediendo el quinto de lo procedido de la limosna al responsable correspondiente de su administración, habitualmente el tesorero. Así lo comprobamos con Hernando Vázquez en 1512⁴⁵, en la *instrucción a la Española para la prime-*

⁴⁰ AGS, CCI, 584.

⁴¹ AGS, CCI, 584.

⁴² AHN, Consejo, Li 2623. 18.11.1726. Venta del oficio del contador de Cruzada de Guatemala.

- AGS, CCI, 584. 1729. Repugnancia del Fiscal para ir a la Contaduría de Cruzada, cobro del valimiento de oficios perpetuos.

⁴³ MATRAYA y RICCI, J.J.: *Catálogo cronológico de las pragmáticas, cédulas, decretos, emanados después de la Recopilación de Leyes de Indias*. Instituto de Investigaciones de H^a del Derecho, Buenos Aires 1978. n^o 521, p.553.

⁴⁴ BNL C 1342. Castrovirreina, 25.4.1748. Remate de oficios del Tribunal de Cruzada. Tras los 30 pregones de Juan Chilquillo, Félix de Olaecheta certifica que nadie se hace cargo.

MATRAYA y RICCI, J.J.: *Catálogo...*[440]. 19.2.1761, Real Cédula por la que se ordena que se devuelva la cantidad de 40.000 p en que se remató el oficio de Contador.

TOLEDO."Resoluciones sobre Indias". Real Cédula de 16.4.1780, para que se pague al ramo de Cruzada el valor del oficio y el sueldo de tesorero en Panamá.

Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Colección *Mata Linares*. II, 3422. 29.8.1807. Respuesta del Fiscal de Yucatán sobre que las bulas se cobren en dinero, incorporándose a la Corona el oficio de Tesorero.

⁴⁵ BRAH, Colección *Bautista Muñoz*. Cat. II/1595, 943. Leg. 9/4852. En el Asiento del Rey con Fernán Vázquez, tesorero de Cruzada en Indias", el apartado n^o 3 lo expresa claramente: "Cobrados y traídos dichos bienes a la Casa de Sevilla será para vos la 1/5 de ellos."

ra predicación de la Cruzada con fecha de 1535⁴⁶ y en el primer asiento tomado tras la concesión de Gregorio XIII en 1573⁴⁷. En cambio, para los ministros subordinados, como receptores o alguaciles, no tenían un sueldo predefinido, sino el que acordaran con el tesorero o asentista general⁴⁸. Así lo recuerda el Tribunal de Quito, el 31.3.1612: “que no se pague al notario Diego Rodríguez Ocampo 350 pesos, ni al portero Antonio de Páez 100 pesos, ni al alguacil de la bula sino los tesoreros conforme las condiciones generales”⁴⁹.

a. Salarios

Hacia 1573, fecha de la primera predicación de la bula en América, los salarios de los miembros del Consejo de Cruzada eran los siguientes⁵⁰:

- Sueldos de ministros de Cruzada:

• Comisario	Fco. de Soto Salazar	75.000mr
• Asesor	Lic. Contreras	75.000
• Contador	Gaspar de Cuéllar	75.000
• Contador	Juan de Portillo	75.000
• Fiscal	Lic. Maldonado	56.250
• Oficial Real	Martín de Salvatierra	25.000
• Oficial Real	Juan de Larrumideo	18.750
• Receptor	Juan de Izaguirre	18.750

Por lo que respecta propiamente a Indias, desde que se produjo el establecimiento de la institución de Cruzada se quiso atajar de raíz la posible tentación de querer cobrar más allá de lo estipulado en el contrato o asiento. Así, una Real

⁴⁶ AGS, CCI, 554. *Traslado de la instrucción a la Española para la primera predicación de la Cruzada* enviada en 1535-38, siendo comisario Francisco de Mendoza, obispo de Palencia, Ítem. Que el dicho tesorero haya y lleve para su salario y para las cuentas que ha de hacer con los predicadores y receptores y otros cualesquier costos que convenga deshacer en cualquier manera para la predicación y cobranza de las dichas bulas y de todo lo otro que ha de cobrar la quinta parte de todos los pesos de oro y otras cosas que se hubieren de las bulas que echaren y cobraren en la dicha isla y de todos los pesos de oro que se hubieren de las dispensaciones y composiciones y aplicaciones que de la dicha bula se hiciere, todo lo cual pesaba sobre el dicho tesorero o quien su poder hubiere y no otra persona alguna.

⁴⁷ AGS, CCI, 576. “Por razón de todo lo dicho, se pague a Diego Díaz Becerril, Juan Alonso Medina y Francisco Martínez López la 1/5 de todo lo que montare y sumare y procediere de las bulas de vivos y difuntos y las otras 4/5 para nosotros”.

⁴⁸ AGI, Indiferente, 418, 3, f.283. Real Cédula de 24.4.1512, nombrando alguacil de Cruzada en Indias, Juan Burgos de Velasco, por todo el tiempo que dure con el salario que con el tesorero conviniere.

⁴⁹ AGS, CCI, 573.

⁵⁰ AGS, CCI, 576. Sacados de la “Data de los maravedís que en los Oficiales Reales de Sevilla se han librado a cuenta de lo que viniere para SM de las Indias de la primera predicación”.

Cédula de 1575, dirigida al Presidente y a la Audiencia de Quito, ordenaba que los encargados de la predicación y expedición de la bula no cobrasen más salario ni derecho de los establecido en los aranceles por los asentistas Diego Díaz Becerril, Juan Alonso Medina y Francisco Martínez López⁵¹.

Pocos años después, en 1585, nos encontramos con una reflexión crítica por parte de Juan Beltrán Aparicio, tesorero general de la Cruzada de Perú, en la que denunciaba el excesivo salario de subdelegados y notarios -300 y 500 pesos respectivamente- y abogaba por dar mayor poder al tesorero general para recoger toda la limosna sin intermediarios⁵².

Entrados ya en el siglo XVII y una vez establecido el Tribunal de la Santa Cruzada, ésta era la relación de los ministros y sus salarios en el Tribunal de Lima:

- | | | |
|-----------------------------|-----------------------|---------------------------|
| • D. Juan Velázquez | Comisario Subdelegado | 1.000 pesos |
| • D. Juan de Villela | Oidor de Lima, asesor | 250 pesos |
| • D. Gonzalo de la Maza | Contador | 3.000 ⁵³ pesos |
| • D. Francisco Carrasco | Fiscal | 250 pesos |
| • D. Francisco de la Guerra | Factor | 250 pesos |
- Alguacil (uno de Corte): 100 pesos de a 9 reales.
 - Escribano: sin salario alguno; cobra sus derechos en función de su trabajo.
 - Portero: le nombra el mismo Tribunal con 100 pesos de a 9 reales.
 - Solicitador Fiscal con otros 100 pesos de a 9 reales.

Parece ser que estos salarios de los ministros del Tribunal de Lima eran superiores a los de los restantes tribunales, según se desprende del comentario del mismo F. López de Caravantes:

⁵¹ AGI, Indiferente, 427, 30, f.270-1.

⁵² AGS, CCI, 574. *Lo que Juan Beltrán Aparicio, tesorero general de la Cruzada de Perú advierte para que se vea y provea por convenir a la mejor expedición de la dicha SB en aquellos Reinos*: Los comisarios de cada obispado cobraban 300p ensayados y 500 los notarios. Se pide que se limiten y moderen los sueldos y que los tesoreros generales nombrasen a los notarios para que los comisarios no los trajesen tan a su mano. Los predicadores y repartidores percibían un 4%, los demás tesoreros el 10 y los receptores el 7%, por lo que todo se consume en “costos y tragines de las bulas y plata, y la que procede se convierte luego en sangre y carne de quien la recibe y como no hay más juez que el comisario y casi siempre conforman con los notarios y tesoreros particulares aprovechanse de la plata sin que el tesoro general pueda cobrar con la puntualidad que se requiere”. Como solución, propone dar poder al tesorero general para poder recoger toda la plata, aunque se halle en terceros. Al Sr. Fiscal en Madrid, 27.5.1585.

⁵³ AGS, CCI, 573. Por título de 25.1.1600, 2.000p por merced real; desde 18.8.1607, 1000p más. Este elevado sueldo, el mayor de los ministros de Cruzada, está abierto a la concesión de ayudas como a Martín Maldonado, notario de Cruzada, a quien “Gonzalo de la Maza debe ayudar personalmente por no tener salario”.

- AGS, CCI, 576. En la Real Cédula se insiste en que el aumento es un premio a la excelente labor desarrollada.

“Y en ninguna otra parte de las Indias se dan otros salarios salvo en México al asesor y fiscal que a cada uno de ellos *se da otro tanto* como a los de Lima y si SM quiere saber los motivos, se le dirá y es por Cédula de 26.6 y 13.8.1616”⁵⁴.

Quizás por reducir costos, el 11.6.1613, por Real Cédula, al virrey de Perú, Marqués de Montesclaros, que cuando falleciere un ministro de Cruzada proveyera su plaza con la mitad del salario en el ínterin y de acuerdo con el Comisario Subdelegado de Lima⁵⁵.

Sin embargo, a fines de la centuria, hacia 1696, los salarios y comisiones experimentaron un aumento, al menos para los ministros del Tribunal de Cruzada de México, incremento que volvió a repetirse a mediados de 1729, momento en el que quedaron establecidos de la siguiente manera:

• Subdelegado General	1.654 pesos corrientes de Castilla
• Oidor más antiguo	413p
• Fiscal de la Audiencia	413p
• Contador Mayor	4.963p
• Canciller	4.963p
• Alguacil Mayor	4.963p
• Relator	300p
• Notario Mayor	400p
• Agente Fiscal	200p
• Portero	200p
• Oficial de Chancillería	300p

A ello había que añadir 2.757 pesos de oro para los ministros superiores, y 100 pesos para los inferiores para el lucimiento de sus personas. Otros 845 pesos lo serán para hachas de cera y los 1912 pesos restantes para correos, fuegos, misas, sermones, predicaciones⁵⁶.

En cambio, los sueldos de los ministros de los Tribunales que no fueran de México y Lima eran bastantes inferiores. Es el caso de los miembros del Tribunal de La Plata, que en 1729 manifestaban su queja ante el Tribunal de La Plata, que en 1729 manifiestan su queja tanto por sus escasos honorarios ante la carestía de la vida, como por su reducida plantilla para hacer frente al aumento de trabajo. Por eso, en un escrito en el que comparaban la plantilla de su Tribunal y sus salarios con lo que tenían los ministros de la Audiencia, proponían una reforma

⁵⁴ F. LOPEZ DE CARAVANTES: *Noticia general del Perú. I y II*, BAE (nn. 292-293), Madrid, 1985-1986. Discurso IV, nº 133-142 *El Tribunal de la SC que se fundó el año de 1603 para todas las cosas. De la expedición de la SB y privilegios de ella*. BAE 293, pp. 41-42.

⁵⁵ AGS, CCI, 576.

⁵⁶ AGS, CCI, 579. México, 12.5.1729, despacho del Comisario General, Juan de Camargo, concediéndoles el aumento de 1/3 de los salarios, en consideración de habérseles recreado con la mayor ocurrencia de negocios.

con la creación de plazas notario o relator, agente fiscal y un oficial para que los restantes ministros pudieran dedicarse a su misión específica. En consecuencia, la plantilla del Tribunal quedaría de la siguiente manera y con estos salarios:

- 500 pesos subdelegado general
- 250 pesos asesor, fiscal
- 200 pesos al relator, oficial del notario
- 248 pesos notario
- 100 pesos agente fiscal⁵⁷.

Pero si los salarios de los ministros del Tribunal de La Plata, al igual que los de otros tribunales de Cruzada, eran sensiblemente inferiores a los de México y Lima, en otros casos, como el del Tribunal de Santa Fe, sus ministros no disfrutaron de salario alguno hasta 1724, sino que sólo percibían propinas en determinadas festividades anuales, como veremos páginas más atrás en el correspondiente epígrafe.

Es la segunda mitad del siglo XVIII, 1.7.1752, cuando el virrey Manso de Velasco lleva a cabo la reforma de la Cruzada, los salarios de los ministros del Perú experimentaron una nueva modificación. Así aparece reflejado en el documento titulado *Sueldos que han de gozar los empleados en los Tribunales de Cruzada* del virreinato del Perú⁵⁸:

	<i>Lima</i>	<i>Cuzco</i>	<i>Guamanga</i>	<i>Arequipa</i>	<i>Trujillo</i>	<i>La Paz</i>
• Comisario	1325	650	600	650	650	550
• Notario	600	200	150	150	150	150
• Tesorero	3800	2600	1300 ⁵⁹	1700	2000	1200
• Asesor	300					
• Contador	3200					
• Fiscal	300					
• Alg.M	2000					
• Relator	300					
• Portero	225					
• Oficial 1 de Contaduría	800					
• Oficial 2 de Contaduría	400					

*Salarios total: 23.325 pesos*⁶⁰.

⁵⁷ AGS, CCI, 584. *Salarios comparados con los del tribunal de la Audiencia*. 21.6.1729.

⁵⁸ Tanto los comisarios como los tesoreros percibían comisiones para los gastos de publicación y distribución de las bulas. Unificamos en una sola cantidad el sueldo neto y la comisión que en el documento original viene separada. A título de ejemplo, señalamos que el Comisario de Lima recibe 1000 pesos de sueldo y 325 de comisión; el resto percibe 150 de comisión, salvo el de Guamanga que percibe 200. Los tesoreros, por su parte, reciben para sus gastos las cantidades siguientes: 300 Lima, 400 Cuzco y el resto 200.

⁵⁹ Tesorero de Guancavelica: 500p+ 100

⁶⁰ AGS, CCI, 579.

En la misma fecha se dispuso que a los corregidores de las provincias que corriesen con la recaudación de la limosna de la bula se les había de abonar 4% de lo que produjere su distrito. La mitad se le asignaba para satisfacer a los colectores que nombraren y demás gastos, y la otra mitad para pasar a los curas que hicieren la publicación y concurrieren a distribuir las bulas, según lo que importare cada doctrina. Dichos sueldos y asignaciones se habían de satisfacer del caudal de Cruzada por los Oficiales Reales de las Cajas de cada diócesis, haciéndose el pago a los comisarios y notarios del producto de las licencias de oratorios y capillas, y a los demás ministros y empleados del de las bulas de vivos y difuntos, entendiéndose que a los comisarios se les habían de hacer sus asientos desde el día que hubieren tomado posesión del cargo en virtud de los despachos de SM, y a los demás desde el día de la próxima publicación de la bula, a excepción de los que componen el Tribunal de Lima que lo han de gozar desde la fecha de publicación del decreto de 1752 que alteraba las remuneraciones⁶¹.

Del análisis del cuadro se deduce la máxima importancia concedida a los tesoreros, que triplicaban normalmente los salarios del resto de los funcionarios, mientras que los comisarios subdelegados percibían aproximadamente la mitad que el tesorero y el doble que el resto de los ministros.

Asimismo, es la ostensible diferencia entre el tribunal de Lima y los restantes, tanto en lo concerniente a los salarios como en el número de los ministros. Así vemos cómo el de Lima es el único que sobrepasa el trío compuesto por comisario-notario-tesorero, pues contaba además con contador, fiscal, alguacil mayor, notario, relator, portero y dos oficiales de contaduría.

b. Ayudas de Costa

Aparte de las remuneraciones fijas y regulares, a veces se otorgaban ayudas de costa como gratificación puntual y por la prestación de un servicio o algún trabajo particular. La cuantía de los mismos dependía de la calidad de la persona y de la envergadura de la misión encomendada. Por ejemplo, había ministros sin salario acordado que recibían ayudas de costa como compensación a sus servicios prestados. Un caso notorio es el de Juan de Tamayo, quien en 1617 llevaba 8 años desempeñando sin salario el cargo de notario del Tribunal de Cruzada de Lima⁶². En 1621 reiteró su petición de ayuda, manifestando que llevaba “18 años sin salario y que procede muy cristianamente y con mucho celo y está muy pobre y con nueve hijos”⁶³. En ambos casos su solicitud tendrá una respuesta positiva, pues en 1617 se le concedieron 400 pesos como ayuda de costa⁶⁴, y en otros 600 pesos

⁶¹ Archivo General del Perú. Tribunal Eclesiástico, 37.

⁶² AGS, CCI, 573 Lima.

⁶³ AGS, CCI, 576.

⁶⁴ AGS, CCI, 576. Lima. 17.2.1617. Parece que no fue efectiva la provisión por la petición demandada en 1621.

como ayuda de costa y un salario de 250 pesos anuales en 1621⁶⁵.

Las ayudas otorgadas oscilan entre los 200 pesos que se entregan habitualmente a contadores como Juan Rodríguez Redondo en 1645⁶⁶, a los 1.500 pesos que se concedieron en 1631 a María de Uzátegui, viuda del contador G. de la Maza⁶⁷. Caso aparte son las remuneraciones percibidas por los visitadores a los Tribunales de Cruzada, quienes además del salario correspondiente que recibían durante el tiempo que les ocupase la inspección, disfrutaban también de cuantiosas ayudas de costa. Así, en 1603 al subdelegado Juan Velázquez se le concedieron 1000 ducados de ayuda, además de los 2000 pesos de salario, durante el tiempo que emplease en clarificar las cuentas de los tesoreros Juan Beltrán y Miguel Sánchez de la Parra⁶⁸ y del mismo modo al arzobispo de La Plata, Juan Alonso Ocón, se le asignaron 4000 pesos de salario y ayuda de costa por su visita al Tribunal del Cuzco, suma a la que renunció el prelado⁶⁹.

c. Propinas

Además de las bulas que en cada predicación se acostumbraba a repartir entre los ministros de Cruzada, éstos recibían también pequeñas gratificaciones con motivo de algunas festividades (Navidad, la Candelaria, Pascua de Resurrección). El primero y más completo documento que hemos localizado referente a las propinas es una memoria de la distribución de propinas que se repartieron en cada una de las tres Pascuas de 1715 a los ministros del Tribunal de Santa Fe⁷⁰. Las cantidades distribuidas y los cargos beneficiados fueron los siguientes:

• Subdelegado propietario	50p
• Subdelegado de ausencias	50p
• Asesor propietario	50p
• Asesor de ausencias	50p
• Fiscal	50p
• Tesorero	50p
• Contador	50p
• Relator	30
• Alguacil mayor	16
• Oficial de Contaduría	8
• Notario mayor	20
• Oficial mayor del notario	12
• Agente fiscal	4
Total:	440p

⁶⁵ AGS, CCI, 586.

⁶⁶ AGS, CCI, 577 y 578.

⁶⁷ AGS, CCI, 572.

⁶⁸ AGS, CCI, 586.

⁶⁹ AGS, CCI, 572.

⁷⁰ AGS, CCI, 580.

Cinco años después, en 1720, el propio Tribunal de Santa Fe refería la costumbre inveterada que había de dar propinas a sus ministros en las tres Pascuas (Resurrección, Navidad, E. Santo) de cada año por no tener salario alguno, así como hachas de cera en la festividad de la Candelaria, tanto a los principales ministros como al relator, notario mayor, su oficial mayor, oficial mayor de la Contaduría, agente fiscal y el portero, aunque esta última gratificación había sido trasmutada por dinero dos años antes. Finalmente el 28.6.1724, el Consejo asignaba salario al subdelegado general, al asesor, al fiscal y demás ministros del Tribunal en sustitución de las propinas⁷¹. Quienes no percibían propinas, a pesar de las reiteradas peticiones cursadas en 1722 y 1732, fueron los Oficiales Reales, Domingo de Mena Felices y José Rodríguez Vidal, que aspiraban a disfrutarlas como los demás ministros del Tribunal⁷², aunque no lograron su pretensión, teniéndose que conformar sólo con el donativo particular de las bulas en cada predicación⁷³.

La práctica de conceder gratificaciones estaba muy generalizada. En el Tribunal de México, por ejemplo, las recibían en dinero y en hachas de cera tanto los ministros superiores como los inferiores, al menos hasta bien avanzado el siglo XVIII⁷⁴. En otros Tribunales, como el de Santo Domingo, sus ministros hacia 1717 no recibían ayudas de costa ni luminarias, aunque sí propinas y entrega de bulas en cada predicación⁷⁵.

5. LICENCIAS PARA PASAR A INDIAS Y LLEVAR PERSONAS A SU CARGO

Por último, quiero hacer mención de la prerrogativa, que al igual que otros altos cargos de la administración, disfrutaron también los ministros de Cruzada que pasaban a Indias, sobre todo los tesoreros generales y contadores mayores. Me refiero a la autorización a ser acompañados por familiares, oficiales subalternos, criados y esclavos domésticos.

Gracias a la concesión de tales licencias podemos explicarnos muchos detalles de la posterior trayectoria personal y profesional de estos ministros que de otra forma no comprenderíamos en toda su dimensión.

Por ejemplo, Diego Díaz Becerril, primer asentista en Indias tras la concesión del Papa Gregorio XIII, obtuvo en 1574 licencia para embarcar acompañándole 36 personas, entre ellos: Diego Núñez de la Cerda, Antonio de Párraga Pacheco, Hernando Jiménez, Francisco de Arce, Juan Pérez de Zabalo, Agustín de Montoya, Gregorio de Estrada, Jerónimo de Fontanilla y Juan Jiménez del Río⁷⁶. Casi dos años después, el 16.6.1576, los Oficiales Reales de la Casa de Contratación

⁷¹ AGS, CCI, 580.

⁷² AGS, CCI, 580.

⁷³ AGS, CCI, 584.

⁷⁴ AGN, México, 314.

⁷⁵ AGS, CCI, 579. 76

⁷⁶ Archivo General de Indias, C. BERMUDEZ PLATA *Catálogo de pasajeros a Indias*. V. Madrid 1981.

de Sevilla recibían orden de dejar pasar a seis hombres casados o solteros designados por Diego Díaz Becerril para la administración de la bula durante seis años⁷⁷. A su vez, en 1586, Jerónimo Soto recibió licencia para embarcar con su mujer e hijos, 12 oficiales y 4 criados, así como otros 6 criados para los 12 oficiales y 4 mujeres de servicio⁷⁸. Por su parte, el contador mayor de Cruzada del Perú, Gonzalo de la Maza, pasó en 1600 con dos de sus hijos varones, Jerónimo y Diego, varios criados, como Catalina de Rada y Alonso Enríquez, un esclavo negro y Juan Ochoa de Valda y Zárate, Diego de Alviz y Juan Sebastián Martínez como oficiales⁷⁹.

No obstante su condición, aunque gozaban de algunos privilegios, dichos funcionarios no estaban dispensados del cumplimiento de ciertas disposiciones que debían observar todos los pasajeros a Indias, fueran simples emigrantes o personas que iban a desempeñar cargos, como la obligación de los casados de llevar consigo a sus mujeres. Así, por ejemplo, en 1601, al concederse licencia de embarque a Martín Maldonado, que iba como notario de la Cruzada del Perú, se le autoriza a embarcarse con cuatro criados así como con cuatro espadas y dos dagas, obligándole a llevar a su mujer en la primera flota o Armada que partiera con posterioridad hacia aquel reino⁸⁰.

⁷⁷ AGI, Indiferente, 2865.1.

⁷⁸ AGI, Indiferente, 2865.1. 2.3.1586.

⁷⁹ AGI, Contratación, 5262.

⁸⁰ AGI, Contratación, 5268, 1, 48. Certifico que por los SS del Consejo de Cámara de Indias de SM está concedida licencia a Martín Maldonado que va por notario de la SC de las provincias del Perú para pasar a las dichas provincias no embargante que sea casado y no lleve consigo su mujer por cuanto ha presentado consentimiento suyo para hacer el viaje, obligándose primero en la casa de la Contratación de Sevilla de que hará llevar la dicha su mujer en la primera flota o Armada que se despachare para aquellas partes y que pueda llevar cuatro criados y hasta doscientos ducados empleados en cosas del servicio de su persona y casa, libres y cualesquier derechos que de ellos se deben a SM en las Indias y 4 espadas y 4 dagas. Madrid, a 7.4.1601.